



Abogada ambiental  
(vicky.cajiao@gmail.com)

## Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos (Decreto Ejecutivo 41527-S-MINAE)

..... || **María Virginia Cajiao** .....



A la luz de la *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos* (No. 8839 del 24 de junio del 2010), y los compromisos adquiridos por el Convenio de Basilea sobre el control fronterizo de residuos peligrosos (Ley No. 7438 del 6 de octubre de 1994) y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (Ley No. 8538 del 23 de agosto del 2006), se emite el *Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos*, firmado el 4 de diciembre del 2018 y publicado en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2019.

Este nuevo decreto deroga el No. 37788-S-MINAE del 15 de febrero del 2013, publicado en La Gaceta No. 138 del 18 de julio del 2013. El nuevo reglamento se rige bajo los principios del derecho ambiental de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, principio precautorio y el principio de acceso a la información en temas ambientales, con el objetivo de establecer las condiciones y requisitos para clasificar los residuos peligrosos y su gestión desde una perspectiva sanitaria y ambientalmente sostenible.

El nuevo decreto 41527-S-MINAE es de aplicación para todo el territorio nacional, es obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que generen, acumulen, transporten, traten,

manipulen, valoricen y realicen la disposición final de cualquier residuo peligroso. Se excluye de este decreto los residuos radioactivos, de medicamentos y sus materias primas, y los infecto-contagiosos, los cuales serán regulados en otros reglamentos específicos.

**Generador de residuos peligrosos:** *Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos peligrosos al desarrollar procesos productivos de tipo industrial, agropecuario, comercial, de servicios, de consumo o como producto de las labores domiciliarias. Si el generador original es desconocido, se considerará generador a la persona física o jurídica, pública o privada, que está en posesión de estos residuos.*

**Gestor de residuos peligrosos:** *Persona física o jurídica, pública o privada, registrada y autorizada por el Ministerio de Salud para la gestión integral de los residuos peligrosos de conformidad con la legislación nacional, incluidas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen procesos de remediación de sitios contaminados.*

**Valorización:** *Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor de los residuos para los procesos productivos, la protección y el ambiente. (Artículo 3, Definiciones)*

Tanto el generador de residuos sólidos como el gestor, deben contar con un permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, de la mano con una gestión integral de residuos, y un programa de gestión integral de residuos según los requisitos establecidos por la propia *Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos*. Entre otros requisitos, debe garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme los reglamentos que sean emitidos por el Ministerio de Salud, e indique la clasificación del riesgo, precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento. Además, debe contar con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, valorización, transporte, tratamiento o disposición final, utilizando instalaciones

que cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento.

Por su parte, el transportista debe garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que reciba para su transporte. Portar y acatar lo establecido en el manifiesto de transporte sobre rutas, horarios, conductores asignados y receptores autorizados, de conformidad con el Anexo 5 del Decreto Ejecutivo No. 27001-MINAET del 29 de abril de 1998, “Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Industriales, y entregar la totalidad de los residuos peligrosos recibidos de un ente generador o de un gestor autorizado, a otro gestor debidamente autorizado y contratado para su tratamiento y disposición final.

Por último, entre otros prohíbe introducir al territorio nacional residuos peligrosos, radiactivos y bioinfecciosos; importar desechos o residuos que contengan o estén constituidos por contaminantes orgánicos persistentes (COPS), tal como se definen dichas sustancias en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes; y quemar, sin autorización del Ministerio de Salud, residuos ordinarios, peligrosos, u otros que pudieran generar emisiones peligrosas para la salud o el ambiente, tal como se describen en los artículos 293 al 297 de la *Ley General de Salud* (No. 5395 de 30 de octubre de 1973).

Para más información, puede acceder al reglamento completo en el siguiente enlace: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88120&nValor3=114959&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88120&nValor3=114959&strTipM=TC)